

## Alternativas al acogimiento institucional de niños, niñas y adolescentes maltratados en aplicación al principio del interés superior

---

### **Autora:**

Abg. Andrea Durán ([aduran@pucesa.edu.ec](mailto:aduran@pucesa.edu.ec))

**Institución:** Pontificia Universidad Católica del Ecaudor Sede Ambato

**Área:** Derechos Humanos

## **Resumen**

El Estado Ecuatoriano reconoce derechos específicos a los niños, niñas y adolescentes al ser considerados un grupo de atención prioritaria, sin embargo son víctimas de maltrato constantemente, por tal razón, el objetivo del presente trabajo es diagnosticar el acogimiento institucional como una medida de protección en los casos resueltos por maltrato a niños, niñas y adolescentes; en dicho análisis se llegará a demostrar la necesidad de aplicar alternativas a la institucionalización atendiendo el principio del interés superior.

Para proponer dichas alternativas, en el proyecto se realiza entrevistas tanto a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes como a los directores, equipo técnico y niños, niñas, adolescentes de las diversas instituciones de acogida, lo que permite tratar directamente el problema de investigación y deducir de esta manera la medida de protección idónea al presentarse este tipo de situación, así como la corresponsabilidad entre el Estado- Sociedad y Familia.

**Palabras clave:** derechos, medidas de protección, acogimiento, maltrato.

## **Abstract**

The state of Ecuador recognizes the rights of children and adolescents, yet they are constantly victims of abuse even though they are in the group of priority attention. For this reason, the aim of this dissertation is to diagnose institutional foster care as a protective measure in the resolved cases of child and adolescent abuse. This analysis will demonstrate the need to apply alternatives to the institutionalization of foster care in this case, taking into account the principle of best interests.

To propose these alternatives, interviews with the judges from the Family, Women, Children and Adolescents Unit, members of the Cantonal Children and Youth Rights Protection Board as well as with the directors, technical team and the boys, girls and teens from the various foster care institutions are carried out in the project. This will help to treat the research problem directly and in this way deduce the appropriate protective measure to be applied in this type of situation as well as the responsibility shared between the state-society and family.

**Key words:** rights, protective measures, foster care, mistreatment.

## Introducción

En el Ecuador existen diversas medidas de protección administrativas y judiciales aplicables a los casos de maltrato de niños, niñas y adolescentes. Con respecto a las medidas judiciales de protección, que son materia del presente trabajo tenemos el acogimiento familiar y el acogimiento institucional; sin embargo, frecuentemente se aplica el acogimiento institucional sobre el acogimiento familiar, pese a ser la primera opción como medida de protección judicial según lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En el presente trabajo, se pretende desarrollar medidas de protección alternativas al acogimiento institucional de niños, niñas y adolescentes maltratados, para ello primero se realiza un diagnóstico sobre la institucionalización como medida de protección en los casos resueltos por maltrato. Seguidamente se analiza la legislación nacional e internacional para demostrar la necesidad de la aplicación de alternativas a la institucionalización, tomando en cuenta el interés superior. Finalmente, se realiza una propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en la cual se establezcan alternativas válidas al acogimiento institucional como medidas de protección, con la finalidad que dentro de nuestro ordenamiento jurídico existan opciones al momento de emitir una decisión con respecto a los casos de maltrato.

El acogimiento institucional o más conocido como institucionalización, es una medida de protección judicial que debe emplearse en última instancia en el caso de preferir maltrato a un niño, niña o adolescente, sin embargo en la actualidad es una de las medidas de protección más empleadas, lo cual inspira a buscar nuevas alternativas a esta medida, puesto que en varios informes emitidos por organismos internacionales se ha detectado que dicha medida es perjudicial para este grupo de atención prioritaria.

El Estado Ecuatoriano reconoce el Principio del Interés Superior del Niño en la Convención de los derechos del Niño (firmada y ratificada), Constitución y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por lo que los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser aplicados, interpretados y ejecutados de manera efectiva; a la vez se reconoce el derecho a un entorno familiar que les permita satisfacer sus necesidades tanto sociales como emocionales, tomando en cuenta el marco de interculturalidad, promoviendo la maternidad y paternidad responsables.

Respecto al acogimiento institucional, es una medida temporal dispuesta por autoridad judicial para la protección de los niños, niñas, y adolescentes en casos de maltrato donde no sea posible el acogimiento familiar, según así lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, llegando a determinar que esta medida debe ser el último recurso a emplearse.

Sin embargo, existe la posibilidad de emitir una medida de protección administrativa disponiendo la custodia de emergencia del niño, niña o adolescente en una familia o en una entidad de atención por un plazo de hasta setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida que corresponda acorde al caso concreto. Cabe mencionar que una vez dispuesto el acogimiento institucional se debe procurar la reinserción en su entorno familiar de la manera más rápida posible.

El informe emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las Naciones Unidas (2013), sobre el Derecho del Niño y la Niña a desarrollarse en un entorno familiar, poniendo fin a la institucionalización en las Américas, señala que existen niños, niñas y adolescentes institucionalizados innecesariamente, quienes con el apoyo técnico adecuado, podrían ser cuidados por sus familiares. Finalmente la Organización Mundial de la Salud advierte que las instituciones de acogimiento producen un impacto negativo tanto en la salud como en el desarrollo.

### **Objetivo General**

Establecer alternativas al acogimiento institucional de niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato en aplicación al principio del interés superior.

Para lo cual, el Estado tiene la obligación de brindar la protección necesaria y promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes en un entorno familiar, es por ello que en el trabajo se pretende desarrollar alternativas al acogimiento institucional.

### **Desarrollo**

#### **Estado del Arte**

En el Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños Pinheiro (2006), puso de manifiesto los elevados índices de violencia a los que son expuestos los niños, niñas y adolescentes al ser institucionalizados, en comparación con los niños que se encontraban dentro de un cuidado familiar. En dicho estudio se sostiene que la violencia es seis veces más frecuente en la institucionalización que en el entorno familiar y en el caso del abuso

sexual específicamente la probabilidad es de cuatro veces más; es por ello que la institucionalización debe ser empleada como última medida o en casos excepcionales.

### **Responsabilidad del Estado**

El Estado tiene como el mayor de sus deberes el respetar y hacer respetar los derechos. Partiendo del hecho que: “respetar implica obligaciones de abstención frente a las manifestaciones positivas del ejercicio de los derechos” (Ávila, 2012, p.91). Mientras que el hacer respetar se encuentra enmarcado en obligaciones positivas, que permitan tomar medidas o impedir vulneraciones a los derechos. Por ejemplo se puede tomar una medida al establecer una política pública, mientras que por otro lado se puede impedir una vulneración por medio de un sistema de justicia eficaz.

Acorde a UNICEF, (2015) el Estado al ser el representante de la sociedad debe tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar el disfrute pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes, partiendo del hecho que los mismos se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria y ninguna forma de violencia contra ellos es justificable.

Según el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho del niño y niña a la familia (2013), el Estado debe garantizar una atención adecuada a la niñez y adolescencia, es decir que se debe respetar el derecho a ser criado en su ámbito familiar y en los casos en que no se encuentren dentro de su familia, brindarles específica atención al cuidado otorgado por las diversas instituciones.

El Estado al ser el responsable del cumplimiento de los derechos, debe aplicarlos de manera inmediata, por lo tanto el Estado será el responsable por su inobservancia o vulneración a algún derecho establecido ya sea en la Constitución o Tratados Internacionales (Carbonell, 2013). Acorde a lo expuesto, es menester mencionar que muchas veces la Constitución no abarca la gran cantidad de derechos que tiene el ser humano, por lo cual es indispensable emplear instrumentos internacionales progresistas que plasman una gama de derechos en base a las necesidades que se han presentado en los diferentes Estados, a la vez se debe analizar el Art.424 CRE.

### **Evolución Histórica de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes**

Los niños antes del siglo XVII no tenían ningún tipo de derecho, además en ciertos casos eran considerados como un objeto de sus progenitores, es por ello que

muchos de los padres vendían a sus hijos, inclusive se empleó el asesinato de niños como una forma de ejercer control sobre la natalidad. Es así, que se evidencia de manera notoria a la infancia como una de las etapas más duras (Simon, 2008).

En Grecia surge una nueva concepción sobre la infancia, se los consideraba como: “Futuros ciudadanos de un Estado democrático, por lo que se veía la necesidad de formarlos y educarlos” (Simon, 2008, p.32). Cabe mencionar que el acceso a la educación solo lo tenían los ciudadanos, dejando de lado a los hijos de esclavos. En Grecia existía una ley violatoria de derechos humanos, se permitía que los niños que tenían alguna enfermedad sean sacrificados, mientras que en Roma los padres eran quienes decidían si aceptaban a esos niños como sus hijos (Simón, 2008).

Posteriormente con el Cristianismo, en la época de Constantino se cambia esa visión de paternidad como un derecho absoluto y se lo transforma por un deber de los padres de prestar una adecuada asistencia y protección a sus hijos. En el siglo XVIII surgen las primeras declaraciones de los derechos, en las que se plasman los derechos a la igualdad y al respeto (Simón, 2008).

### **Derechos de protección**

Respecto a los derechos de protección, según Simon (2008), “con estos derechos se busca evitar que los niños sean víctimas de ciertos actos y prácticas que atenten contra las posibilidades de su desarrollo integral como seres humanos” (p.189). Los derechos de protección consisten en el derecho a la integridad personal, a la libertad personal y dignidad.

### **Derecho a la familia**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013), en el Informe sobre el derecho de los niños a la familia conjuntamente con sus otros informes se han referido en forma consistente en sus decisiones al corpus juris en relación a los Derechos Humanos de los niños, las niñas y adolescentes.

El concepto de corpus juris en materia de niñez, se refiere al conjunto de normas fundamentales que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los derechos humanos de los niños, las niñas y adolescentes. La Convención Americana (1969), de manera conjunta con la Convención sobre los derechos del Niño (1990), son parte de este corpus juris, enmarcando como un derecho principal el de tener una familia.

Es así que, la Convención Americana (1969) en el artículo 17.1 reconoce el derecho a la protección a la familia; en los mismos términos, el artículo VI de la Declaración reconoce el derecho a la familia y el artículo V a la protección de la vida familiar contra ataques abusivos. Cabe mencionar la importancia de proporcionar a las familias que se encuentran en circunstancias difíciles el apoyo que ellos requieran para asumir sus responsabilidades y de esta manera evitar que sean institucionalizados ya sea por razón de pobreza o algún tipo de discapacidad (UNICEF, 2012).

Por todo lo manifestado, es evidente que el derecho a tener una familia es esencial, por considerarse a esta como el núcleo de la sociedad y ser ese espacio de formación en el que se deberían desarrollar de una manera integral los niños, niñas y adolescentes al momento de su convivencia.

### **Derecho a la integridad**

Guzmán (2007), manifiesta que el derecho a la integridad, “es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo”. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son reconocidos a nivel mundial, es por ello que el día 4 de Junio es un día exclusivo de los niños inocentes que han sido víctimas de agresión (Dimensiones de Derechos Humanos, 2014). Este día fue creado con el propósito de reconocer el dolor que sufren los niños, niñas y adolescentes que son víctimas tanto de maltrato físico, psicológico como sexual.

### **Normativa**

#### **Tratados Internacionales**

Años atrás los niños, niñas y adolescentes eran considerados simplemente como objetos, sin embargo con la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño esta concepción se transforma y los reconocen como sujetos de derechos. Es así que en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en el Art.3 párrafo 1 se otorga al niño, el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada.

Cabe mencionar, que el Comité de los Derechos del Niño habría manifestado que dicho artículo establece uno de los cuatro principios generales de la Convención en lo que respecta a la interpretación y aplicación de todos los derechos del niño.

La Convención de los Derechos del Niño es el tratado internacional que presenta la mayor ratificación en el mundo, ya que todos los Estados la han ratificado, a excepción de Estados Unidos, lo que demuestra el grado ampliamente generalizado de reconocimiento y aceptación de la fuerza obligatoria de las normas sobre Derechos Humanos de los niños contenidos en dicha Convención.

### **Constitución 2008**

Ecuador reconoce en su Constitución (2008), específicamente en la Sección Quinta, Art.44 que el Estado, la sociedad y la familia promoverán el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, además asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos atendiendo al principio de su Interés Superior.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendiendo al mismo, como el proceso de crecimiento de manera conjunta con la explotación de sus capacidades y potencialidades en un entorno familiar y social tanto de afectividad como de seguridad; tomando en cuenta que este entorno les permitirá satisfacer sus necesidades sociales, emocionales y culturales. Además, los tratados internacionales de derechos humanos serán aplicados de manera inmediata, es así, que en ningún caso se puede alegar falta de normas para justificar la violación de un derecho.

### **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**

El Estado Ecuatoriano regula el ejercicio y goce de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes mediante la Constitución y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. El Interés Superior del niño es un principio orientado a satisfacer los derechos de este grupo, imponiendo a todas las autoridades la necesidad de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. El Interés Superior permite que se escuche previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, siempre y cuando esté en condiciones de expresarla. La niñez y adolescencia deben ser protegidas contra cualquier tipo de maltrato o abuso, entendido al maltrato como toda acción u omisión que afecte a la integridad física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, tomando en cuenta que la persona agresora puede incluir a los progenitores, parientes o personas que se encuentren a cargo de su cuidado; razón por la cual en el Art. 79 del Código en mención se disponen ciertas medidas de protección, las mismas que pueden ser ejecutadas por vía administrativa o judicial.

Estas medidas podrían causar la separación temporal de núcleo familiar biológico; sin embargo se reconoce el derecho a la familia y puede ser ejercido a través del acogimiento familiar.

Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente mediante resolución judicial o administrativa en favor de un niño, niña o adolescente cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables.

Son medidas de protección judicial el acogimiento familiar y el acogimiento institucional, por consiguiente ningún niño, niña o adolescente podrá integrarse a ninguno de los servicios de atención si no cuenta previamente con la resolución judicial respectiva dispuesta por la autoridad competente. Durante la ejecución de la medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción familiar en su familia biológica o procurar su adopción.

### **Norma técnica para la prestación del servicio de atención en acogimiento familiar**

En búsqueda de la restitución del daño ocasionado por la vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes que no se encuentran dentro de su núcleo familiar biológico, el Ministerio de Inclusión Económica y Social de manera conjunta con la Subsecretaría de Protección Especial decidieron elaborar la norma técnica de protección especial en el acogimiento familiar, considerando necesario brindar un servicio de acogimiento con un enfoque de Derechos Humanos, es decir un ambiente en el cual puedan satisfacer sus necesidades y desarrollarse de una manera plena.

### **Violencia en el núcleo familiar**

La violencia se ejerce dentro del hogar por diferentes circunstancias, no se causa daño solamente a través del maltrato físico, sino también a través de la falta de atención y el maltrato psicológico. Estudios muestran que alrededor de doscientos setenta y cinco millones de niños, niñas y adolescentes sufren algún tipo de abuso en su núcleo familiar en todo el mundo, alrededor de cuarenta millones oscilan entre uno a quince años de edad.

Respecto a América Latina y el Caribe estudios indican que posee un alto índice de violencia, millones de niños, niñas y adolescentes sufren casos severos de abuso y maltrato, teniendo como resultado la muerte de los mismos. Es decir, que cada año mueren alrededor de ochenta millones de niños, niñas y adolescentes como consecuencia del maltrato recibido por sus padres o personas allegados a los mismos (UNICEF, 2009). En el caso de Ecuador un 51% de los niños y niñas entrevistadas reportaron haber sido víctimas de maltrato, lo cual refleja que los derechos de los niños, niñas y adolescentes no se materializan de la manera para la cual fueron creados.

En base a lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), referente a que los niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato recibirán una atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como privado, se ha decidido expedir el Plan Nacional Integral para erradicar los delitos sexuales en el sistema educativo, el mismo que se aplicaría en los establecimientos educativos de todo el país.

### **Medidas de Protección**

Conforme a Díaz (2014), las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor. Concretamente son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas.

Al presentarse un caso de maltrato se pueden disponer una o más medidas de protección ya sean de manera administrativa o judicial, en el caso de las medidas administrativas, las mismas se pueden emitir por parte de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, mientras que en el caso de las judiciales es competente la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Al momento de aplicar las medidas de protección en el Art.215 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2013), se determina que “se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios” (p.77). La aplicación de medidas de protección debe estar direccionada al Interés Superior del niño, es decir conocer las necesidades que cada niño y aplicarlas en base a ellas.

## **Acogimiento Institucional**

El Acogimiento Institucional es una medida temporal que ampara a un niño o niña cuando está en peligro eminente. Según Cabanellas, G.(2010), “el acogimiento institucional es una medida de protección de tipo transitoria, utilizada como último recurso, cuando un menor no se lo puede colocar en acogimiento familiar” (p.139). El acogimiento institucional es una medida dispuesta por autoridad judicial para la protección de los niños, niñas, y adolescentes en los casos de maltrato donde no sea posible el acogimiento familiar. Al respecto, la UNICEF en varios de sus informes detalla como la institucionalización causa perjuicios en los niños, niñas y adolescentes como por ejemplo tenemos el poco desarrollo en los mismos, se ha llegado a definir que por cada tres meses que un niño de corta edad reside en una institución pierde un mes de desarrollo (Williamson, J. & Greenberg, A., 2010).

Estudios recientes demostraron que las largas etapas de institucionalización, especialmente durante los primeros años de vida producen daños permanentes. Otras investigaciones demuestran que los niños que fueron adoptados o se integraron a familias de acogida, tienen un mejor desempeño, no solo físico y cognitivo, sino en logros académicos e integración social como adultos independientes, que aquellos que crecieron en instituciones (Delgado, Lorena, et al., 2012).

## **Alternativas al Acogimiento Institucional**

En Ecuador se inició en el año 2014 con el plan piloto de familias acogientes, teniendo como resultado tres familias acreditadas y la disposición de dos acogimientos familiares, siendo aquellas familias de la provincia de Chimborazo; fue un proceso de aprendizaje tanto para la familia biológica como para las niñas y adolescentes acogidas, sin embargo se presentaron problemas entre la familia biológica y la acogiente; razón por la cual se planteó como objetivo la reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. La familia al ser el núcleo fundamental de la sociedad, juega un papel fundamental, por ello no se debe privar de este derecho.

Según Pere (2004), a partir del siglo XVIII y XIX existían figuras similares al acogimiento familiar, ya que se solía entregar a familias los niños y niñas que se encontraban institucionalizados, con el fin de que los cuiden, permitiéndoles tener cierto tipo de seguridad en un núcleo familiar, para postular como una familia se requerían ciertos puntos, entre ellos un nivel de educación y valores.

El acogimiento de un niño, niña o adolescente por sus familiares más cercanos ha sido empleado a lo largo de la historia, brindando algunas ventajas tales como la seguridad, sentimientos de pertenencia y continuidad a diferencia de otros tipos de acogimiento, ya que permanece en contacto con su familia, se desenvuelve en un entorno donde es conocido y a la vez querido (Pere, 2004). El acogimiento en familia extensa considero que es una de las maneras más eficaces para velar por el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, ya que es un entorno conocido que le brinda seguridad, apoyo y a la vez le permite que pueda reinsertarse en su familia biológica de una manera más sencilla permitiéndole fortalecer esos vínculos afectivos.

Conforme al Art. 220 de la (Ley Orgánica de Niñez y Adolescencia, 2009): “El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad administrativa o judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones”(p.79). Es así, que cada niño al tener características y necesidades diferentes, se debe buscar una familia acorde a ellas, por ello se debería evaluar de una manera previa a cada una de las posibles familias, para de esta manera garantizar a los niños, niñas y adolescentes una seguridad y estabilidad tanto emocional como afectiva.

### **Doctrina de Protección Integral**

La Doctrina de protección Integral inicia en Estados Unidos, con el caso de Gault donde un adolescente de 15 años de edad al ser acusado de hacer llamadas telefónicas obscenas a una vecina, es sancionado con la medida de internación en la escuela industrial del Estado de Arizona hasta cumplir los 21 años de edad, sin que exista un debido proceso (UNICEF, 1999). Mientras que en Latinoamérica su auge surge con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, cuando se reconocen que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos (Simon, 2008).

La Doctrina de Protección integral consiste en que el Estado, la familia y en sí la sociedad miren a los niños, niñas y adolescentes de una manera integral, es decir que no solo se enfoquen en su protección, sino en la promoción y desarrollo de sus capacidades, para que las mismas puedan llevarse a cabo por ellos mismos,

conforme a la evolución progresista de cada una de sus facultades como seres humanos (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, 2012).

### **Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia**

Las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia se enfocan directamente al concepto y finalidad del acogimiento familiar, señalando las condiciones para que se pueda llevar a cabo, sus prohibiciones, sanciones, procedimiento, y el reconocimiento de la tipología de familias. A la vez, especifica el seguimiento que tendrá para conseguir la reinserción en el núcleo familiar.

Entre las principales reformas, se plantea que dentro el acogimiento familiar deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Llevarse a cabo en una familia estable previamente analizada y que exprese voluntariamente su disposición al acogimiento familiar, el mismo que deberá ser laico, debiéndose respetar las creencias religiosas o de conciencia del niño, niña o adolescente acogido;
2. Llevarse a cabo en una vivienda que, por su ubicación, permita que los niños, niñas y adolescentes sujetos a la medida, participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta ofrece; además de poder compartir con su familia biológica siempre y cuando así lo disponga la autoridad competente.
3. Se asegurará a los niños, niñas y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad y estabilidad emocional y afectiva;
4. Se garantizará que las relaciones del niño, niña o adolescente acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de la personalidad, por ningún motivo el acogimiento familiar privará el derecho de tener contacto con su familia biológica si el caso así lo permite.
5. Se garantizará el derecho a la educación del niño, niña o adolescente acogido al insertarle en los programas que ofrezca el Estado para garantizar la gratuidad, calidad, pluriculturalidad, respeto a sus derechos y educación personalizada, dentro de la institución que se encuentre más cercana a su domicilio o especializada para su formación, para de esta manera posibilitar su desarrollo integral.
6. Se priorizará a todo tipo de familia que tenga cierto grado de afecto recíproco, amistad, cariño, estima, afinidad con el niño, niña y adolescente al momento de decidir una de ellas; sin embargo a través del equipo técnico de la autoridad

competente se deberá probar la existencia de ese nexo; a la vez se priorizará a las familias que sean de la misma localidad, grupo étnico, cultural y otros factores que concuerden con la afinidad.

No se puede considerar como familias destinadas al acogimiento familiar:

1. En los casos que uno o varios miembros de la familia acogiente no se encuentren en el pleno uso de sus facultades físicas o mentales dispuestas por un médico o equipo técnico y que dichas circunstancias representen peligro para la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente.
2. Cuando la familia se encuentre enmarcada dentro del grupo de atención prioritaria con énfasis en personas adultos mayores cuya edad de los miembros de una familia acogiente promedie más de sesenta y cinco años de edad o que su condición física no permita atender directamente el cuidado del niño, niñas o adolescente puesto en acogimiento.
3. Cuando no exista la aceptación expresa de todos los integrantes de la familia para colaborar con la medida del acogimiento familiar.
4. En los casos de que uno de los miembros de la familia tenga antecedentes violentos o penales en proceso de juzgamiento, que puedan exponer al niño, niña o adolescente a una situación de peligro.

Queda totalmente prohibido el acogimiento institucional a niños/as menores de tres años de edad, a excepción de los casos en que se justifique la existencia de entidades especializadas para el acogimiento de niños de esa edad; en el caso de no existir entidades especializadas para dicho acogimiento la autoridad competente agotará todos los recursos para procurar dicho acogimiento familiar. (Principio pro infancia).

El Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o de la Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá ser susceptible de amonestación o sanción al momento de emitir una medida de protección en la que se exponga al niño, niña o adolescente a una nueva situación de riesgo, sin tomar en cuenta al acogimiento familiar como una de las principales alternativas, teniendo como última opción a la institucionalización.

#### **Disposición Derogatoria:**

Primero: Todas las disposiciones legales que en su contenido se opongan al presente, quedan derogadas.

Derogar: Artículo 224, 225, 226, 230, 231 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

**Disposición Transitoria:**

Se mantendrá lo dispuesto en el actual Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia hasta el momento de entrar en vigencia la misma.

**Disposición Reformatoria:**

Reformar: Artículos 220, 221, 222, 223, 227, 228, 229 del Código Orgánico de la niñez y de la Adolescencia

**Disposición Final:** esta ley reformativa entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Metodología**

El presente proyecto se realizó desde un enfoque crítico propositivo, puesto que se planteó alternativas al acogimiento institucional. Es de carácter cualitativo, se encuentra sustentado en la modalidad bibliográfica y de campo, puesto que se recopiló información desde libros, textos, informes, tratados internacionales y entrevistas para tratar directamente el problema de investigación.

El método general aplicado a la investigación fue el Inductivo, se analizó una serie de hechos y acontecimientos de carácter particular para llegar a generalidades, lo que permitió establecer alternativas a la institucionalización como medidas de protección.

**Resultados**

Por medio de las entrevistas se pudieron cumplir los diferentes objetivos planteados en el trabajo, puesto que se llegó a diagnosticar la institucionalización como medida de protección emitida en los casos resueltos por maltrato, básicamente al analizar esta disposición se llegó a concluir que la misma no logra cubrir todas las necesidades del niño, niña o adolescente, además se encontrarían expuestos a una posible vulneración de sus derechos ya que su psiquis y su integridad física es afectada en la permanencia de una institución.

Adicionalmente, estos datos llevaron a demostrar la necesidad de la aplicación de alternativas a la institucionalización, por lo cual se plantea una reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia específicamente en el proceso de protección y acogimiento.

## **Conclusiones**

- La Institucionalización como medida de protección es la última que debe ser empleada conforme a los informes emitidos por los Organismos Internacionales como por los equipos técnico de las Instituciones entrevistadas, ya que se manifiesta que por cada año que se encuentre institucionalizado un niño, niña o adolescente pierde el 60% de su desarrollo integral; además se encontrarían expuestos a una posible vulneración de derechos. Sin embargo, pese a ello, algunos Jueces de la UJFMNA consideran que no existen la cantidad necesaria de casas de acogida, lo que evidentemente refleja un empleo excesivo e innecesario en esta medida de protección.
- Los Jueces de la UJFMNA han manifestado que las familias acogientes son una alternativa válida a la institucionalización ya que los niños, niñas o adolescentes que se integran en una familia tienen un mejor desempeño no solo físico sino a la vez en la integración social. Sin embargo, hasta la actualidad en la UJFMNA solo se han dado tres acogimientos familiares dentro de nuestra Provincia, tomando en cuenta que dos de las familias acogientes vienen de la ciudad de Riobamba, más no de Ambato.
- En base a lo expuesto, se llegó a demostrar la necesidad de la aplicación de alternativas a la institucionalización de niños, niña y adolescente. Partiendo del hecho que las familias acogientes son una opción adecuada para el caso de niño, niñas y adolescentes maltratados ya que posibilita un entorno de seguridad y de afecto personalizado que no se encuentra directamente en las Instituciones. Es por ello, que se pretende reformar el Código orgánico de la Niñez y Adolescencia, especificando parámetros que perfeccionen el acogimiento familiar, para que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse de una manera plena dentro de una familia que cubra todas las necesidades que requieren, no solamente las básicas que se les ofrece en las Instituciones; para lo cual se requiere un enfoque minucioso en el caso del niño, niña o adolescente y en su proceso de formación conforme al antecedente que presenten. Tomando en cuenta a la vez los límites de cada familia y los requerimientos de los niños, niñas y adolescentes.

## Referencia bibliográfica:

[Ávila, R. \(2009\). Los Principios de Aplicación de los Derechos. \*Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano\*. Recuperado de http://www.inredh.org/archivos/pdf/constitucion\\_final.pdf](http://www.inredh.org/archivos/pdf/constitucion_final.pdf)

[Ávila, R., & Corredores, M. \(Eds.\) \(2012\). \*Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: Hacia la consolidación de la doctrina de protección integral\*. Quito: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.](#)

Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. Tomo 1, Pág. 67.

Carbonell, M. (2013). *Derechos humanos: origen y desarrollo*. Quito: Cevallos.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial No.737 del 3 de julio del 2003.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las Naciones Unidas. (2013). *El Derecho del Niño y la Niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas*. Washington D.C.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. (2012). *Orientaciones metodológicas para la malla curricular con enfoque de derechos desde las acciones de investigación, capacitación y vinculación con la comunidad*. Quito: Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989.

Díaz, A. (2014). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. *Revista Electrónica el Trabajador Judicial*. Recuperado de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.

- Delgado, Lorena, et al. (2012). Acogimiento residencial: problemas emocionales y conductuales. *Revista de Investigación en Educación* 10 (1), p.158.
- Dimensiones de derechos humanos (2014). *4 de junio Día Internacional de los Niños Inocentes Víctimas de Agresión*. Recuperado de: <http://www.dimensionesderechos.org/d%C3%ADa-internacional-de-los-niños-inocentes-v%C3%ADctimas-de-agresión.html>
- Guzmán, J. (2007). *El derecho a la integridad personal*. Recuperado de <http://www.cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadimg.pdf>
- Ley Orgánica de Niñez y Adolescencia, Registro Oficial N° 643 del 28 de julio de 2009.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social, (2013). *Modelo de Atención de Entidades de Acogimiento de Administración Directa del MIES*. Recuperado de: <http://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/11/MODELO-DE-ATENCION-PARA-ACOGIMIENTO-INSTITUCIONAL.pdf>
- Naciones Unidas (1982). *Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la agresión*. Recuperado del link: <http://www.cinu.mx/eventos/NL820403.pdf>
- Norma técnica de Protección Especial Acogimiento Familiar, acuerdo ministerial 334 del 11 de febrero del 2014.
- Pere, J. y Palacios, J. (2004). *Acogimiento Familiar*. Editorial Alianza Madrid. España. P. P.30, 93-101.
- Simon, C. (2008). *Derechos de la niñez y adolescencia: de la convención sobre los derechos del niño a las legislaciones integrales*. Quito: Cevallos.
- UNICEF, (1999). *Justicia y Derechos del Niño*. Recuperado de [http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar\\_insumos\\_PEJusticiayderechos1.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PEJusticiayderechos1.pdf)
- UNICEF, (2009). *Maltrato infantil: una dolorosa realidad puertas abiertas*. Recuperado de: [http://www.unicef.org/lac/Boletin-Desafios9-CEPAL-UNICEF\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Boletin-Desafios9-CEPAL-UNICEF(1).pdf)
- UNICEF, (2012). *La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe*. Recuperado de [http://www.unicef.org/lac/UNICEF\\_Estudio\\_sobre\\_NNA\\_en\\_instituciones.pdf](http://www.unicef.org/lac/UNICEF_Estudio_sobre_NNA_en_instituciones.pdf)
- UNICEF, (2012). *Protección de la infancia y derechos civiles*. Recuperado de [http://www.unicef.org/spanish/specialsession/about/sgreport-pdf/sgrep\\_adapt\\_part2c\\_sp.pdf](http://www.unicef.org/spanish/specialsession/about/sgreport-pdf/sgrep_adapt_part2c_sp.pdf)

UNICEF. (2015). *La violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Magnitud y desafíos para América Latina. Resultados del Estudio Mundial de Violencia.*  
Recuperado de: [http://www.unicef.org/argentina/spanish/Hoja\\_de\\_datos\(1\).pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/Hoja_de_datos(1).pdf)